



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Síntesis: La presente iniciativa de ley tiene por objeto armonizar el artículo 66 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y precisar que el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, también puede ser citado a comparecer ante el pleno del Congreso, dada la autonomía técnica y presupuestal con la que actúa, a través de la Comisión Legislativa de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Congreso del Estado de Morelos.

Página | 1

Iniciativa de Ley 078/2022/LV Legislatura

**HONORABLE ASAMBLEA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR Y PRECISAR QUE EL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, TAMBIÉN PUEDE SER CITADO A COMPARECER ANTE EL PLENO DEL CONGRESO, DADA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y PRESUPUESTAL CON LA QUE ACTÚA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS;** misma que sustento al tenor de la siguiente:



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Derivado de las diversas modificaciones efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y atendiendo a la expedición del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, **resulta toral**, realizar la armonización en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos a lo que establecen la normatividad señalada en líneas que anteceden, esto es, fundar de manera precisa la denominación de la Fiscalía General del Estado de Morelos y añadir a la hoy Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, en la fracción III del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Morelense, que a la fecha patenta las funciones de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, en específico la de: **“Observar el desempeño de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia y opinar lo que corresponda, así como solicitar al pleno del Congreso del Estado, la comparecencia de su Titular;”**.

Ciertamente, a efecto de armonizar la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en específico la fracción III del artículo 66, con la denominación establecida en las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y a lo establecido en las Disposiciones Generales y de la Estructura Orgánica de la Fiscalía, plasmadas en los capítulos I y II respectivamente, del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; resulta fundamental la presente, máxime que ello dotará de plena legalidad y certeza jurídica los actos que realice la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas. Esencialmente, porque se precisará de manera inequívoca que una de las atribuciones establecidas para la Comisión, es, observar el desempeño de los integrantes de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, así como la de solicitar al pleno del Congreso del Estado, la comparecencia de los titulares de las personas morales oficiales descritas en líneas que anteceden.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Ahora bien, agregar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, obedece, a la autonomía con que se maneja la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 79-B¹, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, ergo, es necesario qué en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, a través de sus comisiones, se encuentre establecido a cuál le corresponde observar el desempeño de la Fiscalía señalada en líneas que antecede y desde luego la facultad que tiene la comisión para solicitar ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, su comparecencia.

En ese tenor, a efecto de establecer en la norma que rige de manera substancial la organización y funciones del Poder Legislativo, tal como se ha expuesto, existe la necesidad de especificar de manera inequívoca, las funciones que ejercerá y legitimará las actuaciones de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, tal como se planteará más adelante.

Sin duda, establecer de manera específica las funciones de las Comisiones que conforman el poder Legislativo, traerá como consecuencia natural, que todos los actos que realicen evitarán conculcar los principios de **seguridad y certeza jurídica** que deben prevalecer en los actos de las autoridades, tal como debe acontecer con las comisiones legislativas. Seguramente, ello dotará de certeza y validará en todo momento las actuaciones que como comisión debe desempeñar respecto a terceros, que por las funciones que realizan tengan la obligación de comparecer ante la casa legislativa del estado de Morelos.

Por ello, la necesidad de realizar las modificaciones a la norma sustantiva que organiza las funciones del Poder Legislativo en nuestra entidad

¹La Fiscalía General se integrará con la estructura que establezca su Ley Orgánica, y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo titular será designado por el Fiscal General. Dicha Fiscalía Especializada será integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sus facultades, **autonomía técnica**, así como competencias se establecerán en la ley.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



federativa. Máxime que así se estará cumpliendo con el principio de legalidad que incuestionablemente regula la actuación de cualquier autoridad que integren los tres órdenes de gobierno de que se trate; esencialmente cuando corresponde al Poder Legislativo del estado de Morelos.

Página | 4

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actualmente, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece de manera literal, tocante al tema materia de la iniciativa, lo siguiente:

*“Artículo *66.- Corresponde a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas:*

- I. Conocer y dictaminar sobre las iniciativas concernientes a la legislación orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y del Poder Judicial, a la de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a la legislación en materia de atención a víctimas del delito;*
- II. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por las Comisiones tanto Nacional, como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por violaciones a los derechos humanos, así como, a los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos;*
- III. **Observar el desempeño de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia y opinar lo que corresponda, así como solicitar al pleno del Congreso del Estado, la comparecencia de su Titular;***
- IV. Conocer y opinar sobre los asuntos relacionados con la violación a derechos humanos de las personas, de las víctimas del delito, así como, los asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia;*
- V. Conocer y opinar sobre el ejercicio de las funciones relacionadas con la readaptación social en el Estado y dictaminar las iniciativas sobre la materia;*
- VI. Conocer y opinar sobre la creación de instituciones y organizaciones de apoyo a las víctimas en el Estado;*
- VII. Ser el enlace legislativo con la Comisión de Derechos Humanos del Estado y con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del delito;*
- VIII. Implementar e impulsar foros que involucren a diversas instituciones federales, estatales y municipales en materia de respeto sobre derechos humanos, derechos víctimas;*



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- IX. Atención, canalización y seguimiento de las víctimas a las instituciones correspondientes para su atención; y
- X. Todos aquellos asuntos que le sean turnados y no sean materia de otra Comisión.”.

Página | 5

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 79-B señala:

*“ARTICULO *79-B.- La Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente.*

El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años y su designación y remoción se hará de acuerdo con lo siguiente:

- a) *A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Gobernador del Estado contará con veinte días para enviar una terna al Congreso del Estado;*
- b) *El Congreso del Estado, con base a la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura;*
- c) *El Gobernador podrá solicitar al Congreso del Estado la remoción del Fiscal General por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la legislatura local; de no pronunciarse el Congreso dentro de los diez días hábiles seguidos a la presentación de la solicitud, se entenderá como rechazada y el Fiscal General seguirá desempeñando el cargo en los términos de su nombramiento;*
- d) *En los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Periodo Extraordinario, para la designación o para pronunciarse sobre la solicitud de remoción del Fiscal General, y*
- e) *Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.*

El Fiscal General del Estado deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado a rendir un informe semestral de su gestión.

La ley organizará al Ministerio Público y determinará la forma y términos en que deba ejercer sus funciones.

Para ser Fiscal General del Estado se deberán reunir los siguientes requisitos:



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- I. Ser ciudadano morelense o ciudadano mexicano, en este último caso, con una residencia de tres años inmediatos anteriores en el Estado; en pleno ejercicio de sus derechos;
- I. Contar con treinta y cinco años y no ser mayor de sesenta y cinco años, a la fecha de su designación;
- II. Poseer título y cédula profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad de cinco años previos a la fecha de su designación;
- III. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;
- IV. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso. Empero, si se tratare de ilícitos que lesionen seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la penalidad impuesta, y
- V. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones públicos.

Página | 6

La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

El requisito de residencia a que se refiere la fracción I del presente artículo podrá ser dispensado en el caso de que quien ocupe el cargo de Fiscal General del Estado acredite fehacientemente el haber servido en alguna institución del Ministerio Público del País, durante al menos los cinco años previos a la designación.

La Fiscalía General se integrará con la estructura que establezca su Ley Orgánica, y con **una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, cuyo titular será designado por el Fiscal General. Dicha Fiscalía Especializada será integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sus facultades, autonomía técnica, así como competencias se establecerán en la ley. (el énfasis es propio)

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establece en su artículo 2 entre otras cosas:

“Artículo *2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VIII. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas

...”. (sic)



Así también tenemos que el artículo 5 del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, señala de manera inequívoca en la parte que interesa, lo siguiente:

Página | 7

“Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

...

IXI. Fiscal, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

...” (sic)

Tal como se puede advertir de las disposiciones plasmadas con antelación, la Fiscalía General del Estado de Morelos y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, gozan de autonomía y por ende, tienen que atender los llamados de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, ante la importante función que desempeñan de manera cotidiana en sus áreas respectivas.

De ahí que exista la necesidad de establecer de manera nítida la competencia de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, pues si bien es cierto que, ya considera a la entonces Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General del Estado de Morelos, también lo es que no se encuentra considerada la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; a quien atañe combatir la corrupción que se encuentra relacionada con decisiones estructurales a través de procedimientos eficaces, prevenir las conductas relacionadas con actos de corrupción, fomentar la participación ciudadana, generara cultura de legalidad, atender la racionalidad de las sanciones entre otras, que tengan como fin atacar con efectividad el flagelo de la corrupción, no siendo óbice señalar, que en infinidad de casos se encuentran interesadas e inmiscuidas personas físicas que pueden ser agraviadas el momento de que se investigue algún caso y no quedan exentas de sufrir agravio alguno.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



En complemento a lo expuesto, y a efecto de sustentar la propuesta que se hace, debemos señalar que el artículo 14² del Reglamento de la Fiscalía Especializada señala entre otras cosas que: “...en ningún caso habrá una relación de subordinación entre el Fiscal General del Estado el Fiscal anticorrupción.”; de ahí que resulte trascendente la propuesta que se realiza, pues ello, coadyuvará a mantener en todo momento una Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción más atenta a los asuntos de su competencia y desde luego, tener definida la obligación o el deber de su titular a comparecer ante el Congreso del Estado de Morelos, cuando así le sea solicitado. Tal como se expone en el siguiente cuadro comparativo.

LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	
(texto vigente)	(propuesta de reforma)
<p><i>Artículo *66.- Corresponde a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas:</i></p> <p><i>I. Conocer y dictaminar sobre las iniciativas concernientes a la legislación orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y del Poder Judicial, a la de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a la legislación en materia de atención a víctimas del delito;</i></p> <p><i>II. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por las Comisiones tanto Nacional, como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por violaciones a los derechos humanos, así como, a los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos;</i></p> <p><i>III. Observar el desempeño de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia y opinar lo que corresponda, así</i></p>	<p><i>Artículo *66.- Corresponde a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas:</i></p> <p><i>I y II.- ...</i></p> <p><i>III. Observar el desempeño de los integrantes de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de la Fiscalía</i></p>

²Artículo 14. Al frente de la Fiscalía se encuentra una persona titular designada en términos de la Constitución Política Estatal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. En ningún caso habrá una relación de subordinación entre el Fiscal General del Estado y el Fiscal.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



como solicitar al pleno del Congreso del Estado, la comparecencia de su Titular;

IV. Conocer y opinar sobre los asuntos relacionados con la violación a derechos humanos de las personas, de las víctimas del delito, así como, los asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia;

V. Conocer y opinar sobre el ejercicio de las funciones relacionadas con la readaptación social en el Estado y dictaminar las iniciativas sobre la materia;

VI. Conocer y opinar sobre la creación de instituciones y organizaciones de apoyo a las víctimas en el Estado;

VII. Ser el enlace legislativo con la Comisión de Derechos Humanos del Estado y con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del delito;

VIII. Implementar e impulsar foros que involucren a diversas instituciones federales, estatales y municipales en materia de respeto sobre derechos humanos, derechos víctimas;

IX. Atención, canalización y seguimiento de las víctimas a las instituciones correspondientes para su atención; y

X. Todos aquellos asuntos que le sean turnados y no sean materia de otra Comisión.

Especializada en Combate a la Corrupción y opinar lo que corresponda, así como solicitar al pleno del Congreso del Estado, la comparecencia de **sus Titulares**;

IV a X.- ...

Página | 9

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

Considerando lo expuesto, la iniciadora considera importante, modificar la fracción tercera del artículo 66 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para lo cual tiene a bien someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año ni los subsecuentes, esencialmente porque no requiere de asignación de recursos públicos, sino de actualizar nuestra legislación conforme a las necesidades que tiene el Congreso del Estado de Morelos, de contar con mayores herramientas que validen en todo momento los actos que se sometan a la validación del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma la fracción tercera del artículo 66 de la Ley Orgánica Para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO OBJETIVO ES SEÑALAR LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA HOY FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, AGREGAR A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



MORELOS, Y, ESTABLECER QUE LE CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS, SOLICITAR AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA COMPARECENCIA DE SUS TITULARES, para quedar como sigue:

Página | 11

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma el artículo 66 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos para quedar como sigue:

“Artículo *66.- Corresponde a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas:

Artículo *66.- Corresponde a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas:

I y II.- ...

III. Observar el desempeño de los integrantes de la **fiscalía General del Estado de Morelos y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** y opinar lo que corresponda, así como solicitar al pleno del Congreso del Estado, la comparecencia de **sus Titulares;**

IV a X.- ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Página | 12

Recinto legislativo, en el mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ.
REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DEL TRABAJO EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

tvrr/mgl



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.